

de mil ochocientos veinte y nueve, p. 2.º  
en otra forma se faltará al cumplimiento  
de esta soberana resolución, y se ventura  
sin la legalidad de las posturas si se sirven  
ante diferentes autoridades pudiendo ser  
soprendidas y perjuradas en cualquiera  
parte del Reino de la Nueva España de donde se  
pueda salir de que el Sr. D. Juan de  
Barrutua, que es el Sr. D. Juan de  
Barrutua, el expediente en poder de esta Real Audiencia  
aprobado por el Sr. D. Juan de Barrutua  
y que se haya de esta manera, y aunque  
al deberse los intereses de la Real Audiencia  
hechos por el Sr. D. Juan de Barrutua, p. 2.º los efectos  
consecuentes sin perjuicio de lo anteriormente  
dicho con esta anterior, tal vez conociendo  
la intemperancia de esta solicitud p. 2.º no haya  
se ejecutado por los trámites prevenidos  
en esta soberana resolución, como se ha  
como debía, se desentendió de ella y como  
la de Barrutua que arriba ejecutada con arreglo  
a lo mandado y celebrado a su favor  
el Sr. D. Juan de Barrutua se había impuesto  
p. 2.º el expediente: fue la que se hizo y  
se hizo últimamente p. 2.º de ocupación  
el pago del precio del finca por medio

